



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Ciudad Rodrigo

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de convivencia, aseo urbano y protección de bienes e instalaciones municipales.

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo inicial del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de Pleno de fecha 14 de junio de 2021, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la convivencia, aseo y protección de bienes e instalaciones municipales, y sin que se haya presentado ninguna alegación contra la misma, según los anuncios publicados en el tablón de Edictos, tablón de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 123 de 29 de junio de 2021, el citado acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, el texto íntegro de la ordenanza se hace público para su general conocimiento entrando en vigor una vez se haya publicado en el BOP.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, y ante la Jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio.

En Ciudad Rodrigo en la fecha de la firma.

El Alcalde, Marcos Iglesias Caridad.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA, ASEO URBANO Y DE LA PROTECCIÓN DE BIENES E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Finalidad. La presente Ordenanza tiene como objetivo regular las normas de convivencia y relaciones cívicas en el municipio de Ciudad Rodrigo, así como proteger los bienes e instalaciones de titularidad pública, los elementos que forman parte del patrimonio urbanístico, artístico, arquitectónico y paisajístico del municipio de Ciudad Rodrigo, y también los bienes de titularidad privada en aquellos aspectos que incidan en una dimensión pública. Todo ello con el objeto de mantener el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz e igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza municipal es el término municipal de Ciudad Rodrigo.

Artículo 3. Ámbito material. El ámbito material de aplicación de esta Ordenanza se extiende a todo tipo de bienes de titularidad municipal, así como a bienes de titularidad de otras administraciones y otras entidades públicas que formen parte del mobiliario urbano de Ciudad Rodrigo en cuanto estén destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como calles, plazas, jardines, paseos, puentes, pasarelas,



aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, centros sociales, colegios, cementerios, piscinas, centros deportivos, estatuas, bancos, farolas, instalaciones y elementos decorativos, señales de circulación, árboles, macetas, contenedores de residuos, papeleras, vallas, vallas publicitarias, parque móvil municipal y todos los bienes de naturaleza similar; quioscos, terrazas, marquesinas, elementos de transporte urbano, elementos y soportes de jardinería, postes indicadores de paradas de autobús, galerías comerciales, patios, solares, jardines, setos, cabinas telefónicas, bolardos, señales verticales y cualquier otro tipo de carteles o indicadores; todo edificio e instalación pública y todo el material existente en los mismos, así como cualquier otro elemento público o privado con proyección pública.

Artículo 4. El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de todas las disposiciones recogidas en la misma.

Capítulo II. Competencias municipales y Deberes ciudadanos.

Artículo 5. Competencias municipales.

Son competencias del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo:

a) Velar por el perfecto estado de uso y servicio de los bienes municipales, ejerciendo acciones efectivas de tutela.

b) Vigilar y proteger a los ciudadanos, los espacios y bienes públicos en la medida que le corresponda y con arreglo a sus posibilidades.

c) El efectivo mantenimiento de la disciplina urbanística y cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

Artículo 6. Deberes ciudadanos.

Los ciudadanos están obligados a mantener un comportamiento cívico, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones. Respetarán en todo momento el patrimonio y bienes públicos regulados en esta ordenanza, y ejercerán un uso de los mismos adecuado a su naturaleza.

Artículo 7. El incumplimiento de las disposiciones recogidas en esta ordenanza dará lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio de la calificación penal que se pudiera derivar de algunas de las infracciones a los preceptos de la misma.

Capítulo III. Actividades prohibidas.

Artículo 8. Carteles y octavillas.

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas, grafitis o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc. y en cualquier otro espacio público, (a excepción de los lugares habilitados para ello por el Ayuntamiento), o privado que sea visible desde la vía pública salvo consentimiento de sus titulares y con sujeción a normativa superior de protección de determinados espacios patrimoniales o de otra naturaleza.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

c) Arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.



2. Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Cuando un inmueble privado, que esté afectado por una zona de interés patrimonial, haya ido objeto de pintadas, o pegado de carteles, en espacios visibles desde la vía pública, el propietario o persona encargada del mismo, procederá a su limpieza. En todo caso, podrá denunciar ante el Ayuntamiento a los autores de los hechos, si fueran conocidos, al objeto de que se inicie expediente sancionador al efecto.

Se entiende por zona de interés patrimonial aquella que tenga protección según el PGOU u otro instrumento o normativa vigente y en todo caso, la zona incluida dentro del ámbito del recinto amurallado.

3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

Artículo 9. Papeleras y contenedores.

1. Las papeleras y contenedores tienen como objetivo el depósito de residuos inútiles y desperdicios. Queda prohibido manipular, mover, volcar, incendiar, vaciar su contenido, arrojar basura fuera de los mismos, pintar, arrancar, volcar líquidos y todas las acciones que deterioren su estética o impidan su uso adecuado.

2. Los usuarios están obligados a depositar las basuras, en el horario fijado para tal efecto, en bolsas o sacos de plástico, difícilmente degradables, no pudiendo depositar basuras a granel en cubos o contenedores, paquetes, cajas o similares.

3. En los contenedores de recogida selectiva de residuos (envases, plásticos, papel, vidrio, aceite, ropa, pilas etc.) no se podrá depositar ningún otro tipo de residuo diferente a los fijados y marcados en el contenedor.

Artículo 10. Residuos, basuras y excrementos.

1. Queda prohibido arrojar o verter basura, escombros de obra y cualquier otro tipo de deshecho en lugares distintos de los habilitados para ello.

2. No se podrá escupir, defecar u orinar en las vías públicas, jardines, ni en ningún otro espacio libre público.

3. En la vía pública no se podrán arrojar colillas, papeles, chicles, plásticos o cualquier otro desperdicio.

4. Se prohíbe abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, y materiales residuales en la vía pública o en cualquier zona no habilitada para ello, sea de titularidad pública o privada. Se deberá ponerse en contacto con el servicio municipal o empresa concesionaria para su retirada.

5. Las deposiciones de animales domésticos deberán ser inmediatamente recogidas por sus titulares.



Artículo 11. Farolas, bancos y marquesinas.

Queda prohibido desplazar, mover, romper, arrancar, pintar y en general causar cualquier daño a las farolas, bancos, marquesinas y todo tipo de mobiliario urbano, así como utilizarlas con otro uso diferente al suyo propio.

Artículo 12. Fuentes públicas.

1.- Se prohíbe arrojar desperdicios y cualquier objeto a las fuentes públicas, bañarse, introducirse en ellas, practicar juegos, lavar animales u objetos, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

2.- No se podrá verter líquidos, ni cualquier otro elemento o producto que contamine o manche las fuentes.

Artículo 13. Fuegos y artefactos pirotécnicos.

1.- No se podrá encender fuego en los espacios públicos, vías urbanas o plazas sin autorización municipal.

2.- Queda prohibido la utilización de petardos, cohetes y cualquier clase de artefactos pirotécnicos, a excepción de los organizados o autorizados por la administración competente.

Artículo 14. Jardines, parterres, macetas, árboles y plantas.

1.- Se prohíbe arrancar, pisar, ensuciar, cortar, clavar y causar cualquier daño a los árboles y plantas de los espacios verdes, parques, plazas o calles del municipio.

2.- Está prohibido deteriorar por uso inadecuado las zonas verdes y jardines.

3.- No se podrá subir a los árboles, ni arrancar sus ramas o frutos. No obstante, para el caso de los frutos, se podrá autorizar por el Ayuntamiento su recogida.

4.- En los parques y jardines se deberán respetar las señales instaladas y las indicaciones municipales.

Artículo 15. Parques infantiles.

Los parques infantiles y sus elementos de juego están destinados al ocio y actividad lúdica de los niños.

1.- Queda prohibido pintar, desplazar, romper, mover, arrojar residuos en ellos, y cualquier otra actividad que sea diferente al uso para el que fueron creados.

2.- El uso de cada elemento de juego será acorde con la edad y/o estatura de los niños.

3.- Se prohíbe la entrada de animales en las zonas de recreo infantiles de los parques. Asimismo, también estará prohibida la entrada en el resto de las zonas de los parques, salvo que expresamente se posibilite mediante cartelería.

La cartelería será el sistema utilizado para comunicar otras prohibiciones o autorizaciones.

En todo caso, se exceptúa de esta prohibición, la entrada, en cualquier zona del parque, de perros guía que acompañen a sus dueños con discapacidad visual.

Artículo 16. Actos públicos y actividades en espacios públicos

1.- Cuando con motivo de actos públicos, lúdicos, deportivos o culturales se produzca cualquier tipo de daño de bienes o mobiliario urbano, los organizadores tendrán la obligación de reponer o reparar los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia de dichos actos.



2.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta.

3.- Los titulares de quioscos, puestos ambulantes, y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras o cubiletes necesarios para garantizar la limpieza.

4. Los puestos ambulantes de feria, casetas, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma

5.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza a los organizadores titulares de puesto, en garantía de la reparación de daños que se puedan producir, o para hacer frente a los gastos de limpieza derivados de las actividades, en cuantía suficiente para la ejecución subsidiaria, en su caso.

Artículo 17. Vías, espacios y plazas públicas.

1.- Los ciudadanos están obligados a respetar las vías públicas, a no entorpecer el tránsito de personas o vehículos y a no dañar el ornato de las mismas.

2.- En particular, en las vías públicas está prohibido lavar vehículos y realizar cambios de aceites, líquidos u otros elementos de los mismos.

3.- Queda prohibido ensuciar la vía pública con aceite, materiales de construcción, tierras, barro u otros restos procedentes de inmuebles en obras, especialmente por los vehículos al servicio de las obras.

4.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin la preceptiva licencia municipal. Igualmente, el exceso de ocupación sobre el espacio autorizado. La infracción de esta prohibición será sancionada en los términos previstos en la Ordenanza reguladora específica.

5.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sin la preceptiva autorización municipal. Igualmente queda prohibido el exceso de ocupación sobre el espacio autorizado.

Artículo 18. Solares y otras propiedades.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos limpios de maleza y residuos.

2. El Ayuntamiento podrá, por causa de interés público o de seguridad ciudadana, requerir el vallado de los solares, si las características de los mismos lo justifican, véase, porque en su interior haya materiales, residuos o cualquier otro elemento o estructura, que lo motivara.

3. El Ayuntamiento podrá mandar requerimiento otorgando plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Capítulo IV. Infracciones, sanciones y régimen sancionador.

Artículo 19. Infracciones.

1.- El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en esta ordenanza será sancionado por el Alcalde como órgano competente y sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.



2.- Las infracciones de esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 20. Infracciones muy graves.

Son consideradas como infracciones muy graves:

1. Ensuciar la vía pública con motivo del transporte de materiales de obra, tierras, escombros, aceites o, residuos industriales, especiales, agrícolas o ganaderos, o de cualquier otro tipo, que se produzcan al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

2. Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

3. Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados (vertederos ilegales).

4. Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.)

5. Depositar en la vía pública o en contenedores animales muertos.

6. Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza y de recogida de residuos (contenedores, papeleras, etc...).

7. Incendiar papeleras y contenedores de basura. 8. Romper, incendiar, deteriorar gravemente elementos del patrimonio y mobiliario público o privado.

9. Arrancar, quemar o talar árboles de la vía pública, parques o jardines.

10. Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales en la zona de inundación del río y en el Conjunto Histórico Artístico de Ciudad Rodrigo.

11. Realización de inscripciones, pintadas y grafitis en paredes, muros, fachadas, mobiliario urbano y en cualquier otro espacio público del Conjunto Histórico de Ciudad Rodrigo, en el Puente Mayor, el Convento de San Francisco, la Residencia Mixta Provincial, los conventos de Santa Clara y de las RRMM Carmelitas y las iglesias de San Andrés, San Cristóbal y Santa Marina, sin perjuicio de las acciones patrimoniales y judiciales a adoptar.

Artículo 21. Infracciones graves.

Son consideradas como infracciones graves:

1. Ensuciar la vía pública con materiales de construcción, tierras, barros u otros restos procedentes de inmuebles en obras, especialmente por los vehículos al servicio de las obras. Así como residuos animales (purines, estiércoles etc...), procedentes de fincas adyacentes a la vía o del estacionamiento de vehículos de tracción animal.

2. Realizar cambios de aceites, líquidos u otros elementos de los mismos ocasionando vertidos y manchas en la vía pública.

3. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

4. Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, Kioscos, puestos callejeros y similares.



5. La entrada de animales en las zonas de recreo infantiles de los parques. La entrada en el resto de las zonas de los parques, salvo que expresamente se posibilite mediante cartelería.

6. Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales en la vía pública y no hayan sido calificados como muy graves.

7. Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales residuales.

8. Recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal

9. Realización de inscripciones, pintadas y grafitis en paredes, muros, fachadas, mobiliario urbano y en cualquier otro espacio público, sin perjuicio de las acciones patrimoniales y judiciales a adoptar.

Asimismo, quedan incluidas las citadas acciones realizadas sobre bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, sin el consentimiento de sus titulares o de autorización pública si es una zona de interés patrimonial cuando no constituyan infracción penal.

Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

Artículo 22. Infracciones leves.

Son consideradas como infracciones leves:

1. Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, mascarillas, guantes o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos.

2. Ensuciar la vía pública, parques y jardines y demás espacios de uso público con deposiciones de animales, así como su entrada en lugares no permitidos.

3. Ensuciar la vía pública como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto en envases de cristal, como de plástico, metal o similares.

4. Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y, librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.

5.- Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.

6. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en lugares no autorizados.

7. Incumplimiento del deber de limpieza, vallado y mantenimiento de solares, tras dos requerimientos incumplidos del Ayuntamiento en el mismo año.

8. La ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sin la preceptiva licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones de la misma. Igualmente el exceso de ocupación autorizado.

9. Subirse a determinado mobiliario urbano o de los parques infantiles poniendo en riesgo su estabilidad o permanencia, como consecuencia de no corresponder por edad o del desempeño de prácticas inoportunas.



10. Cualquier otro incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza será calificado como infracción leve, salvo que el acto no permitido se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 23. Sanciones.

Las sanciones que se podrán imponer a los infractores de esta ordenanza serán las siguientes:

- a) Las infracciones muy graves se penalizarán con multa de 1.501 euros, hasta 3.000 euros.
- b) Las infracciones graves se penalizarán con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones leves se penalizarán con multa hasta 750 euros.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

En la graduación de las sanciones, el órgano competente para imponerlas tendrá en cuenta especialmente el grado de culpabilidad, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción, su reiteración e intencionalidad, su trascendencia, la gravedad y naturaleza de los daños o perjuicios causados a las personas o bienes.

Artículo 25. Reparación de daños.

Los infractores condenados a una sanción administrativa por infringir esta ordenanza municipal, estarán obligados en todo caso, y además de la sanción que corresponda, a reparar el daño ocasionado por la comisión de la infracción, devolviendo al estado primitivo los bienes dañados.

El Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución subsidiaria pasando el cargo al infractor.

Artículo 26. Responsables de las infracciones.

Las personas responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son los autores materiales por acción u omisión.

1. Cuando las sanciones administrativas sean impuestas a menores de edad, serán responsables subsidiarios los padres, tutores legales o personas que ostenten la custodia legal.

2. Las infracciones cometidas por múltiples autores tendrán responsabilidad de las mismas todas las personas implicadas de forma solidaria.

3. De los daños ocasionados por actos públicos o colectivos o actividades responderán la empresa, organización o grupo que hubiere convocado u organizado o sus titulares.

Artículo 27. Prescripción.

1.- El plazo de prescripción de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses para las faltas leves.
- b) Al año para las faltas graves.
- c) A los dos años para las faltas muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de un año para las sanciones de infracciones leves.



Artículo 28. Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador será el previsto en la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte será de seis meses desde el acuerdo de iniciación.

2.- El órgano competente para resolver será el Alcalde.

Artículo 29. Terminación convencional.

El procedimiento sancionador quedará resuelto cuando el infractor abone la sanción económica impuesta por la infracción cometida y repare el daño causado, en su caso.

Las sanciones económicas impuestas se podrán permutar por prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para poder condonar la sanción impuesta por este Ayuntamiento por la realización de servicios a la comunidad, el infractor deberá solicitar esta posibilidad.

El Ayuntamiento buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el infractor.

Disposición adicional.

Los incumplimientos en las materias que regula esta Ordenanza que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial, estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la “Ordenanza especial reguladora del Aseo urbano”. Igualmente quedan derogadas todas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma

Esta Ordenanza queda vigente en todo aquello que no contradiga expresamente lo establecido en la normativa estatal y autonómica.

Disposición final.

Primera.- Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo necesario, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca y tendrá vigencia indefinida, hasta su derogación o modificación expresa.